

llos lugares donde no se estime conveniente ó necesario el conservarlas; y en general, para el servicio en campaña.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Podrán ingresar á la Compañía de Telegrafistas Militares con carácter de Telegrafistas de 2ª y sin sufrir el examen para admisión á que se refiere el presente Reglamento, los Alumnos del Colegio Militar que habiendo cursado la cátedra de Telegrafía eléctrica y óptica, fueren examinados y aprobados en el Jurado de exámenes respectivos en dicho Establecimiento y presenten el certificado correspondiente.

2º El presente Reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.
México, Marzo 1º de 1901.—B. Reyes.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS APARATOS DE SEÑALES.

CLASIFICACIÓN DE SEÑALES.

Las señales telegráficas, ópticas ó fonéticas que deberán preferirse para el servicio de día y de noche se clasificarán como sigue:

- 1º—Señales homográficas.
- 2º—Señales semaforicas.
- 3º—Señales cronosémicas.

SENALES HOMOGRAFICAS.

Basta un soldado medianamente hábil y ejercitado, para verificarlas. Las indicaciones de la figura 1ª lámina 4ª hacen ver los 10 elementos distintos con que pueden obtenerse infinitas combinaciones. Bastará después traducirlas en la clave general marcada en la lámina 3ª

SENALES SEMAFORICAS.

Las posiciones de los brazos en el hombre quedan aquí substituidas por la del semáforo. Las aplicaciones son idénticas á las anteriores.

SENALES CRONOSEMICAS.

La diferencia de intervalos de tiempo con que se produce el fenómeno acústico, ú óptico, determina el elemento. La figura 2ª de la lámina 4ª representa cohetes ligados por mecha que arderán con intervalos de 1, 4, 3, 2, unidades de tiempo. La variación de estos intervalos constituye la combinación, que á su vez se interpreta en la clave.

Los aparatos indicados en la lámina 2ª no pueden tener dimensiones fijas: dependerán de la distancia á que se les emplee, condiciones atmosféricas del lugar en que se opere y multitud de circunstancias imposible de prever; pero por regla general no podrán exceder de 8 á 10 kilómetros sino en casos excepcionalmente favorables.

La figura 1, lámina 2ª representa un cilindro á manera de fuelle que puede alargar ó acortar su longitud, tirando de cuerdas suspendidas á los ganchos ó dejándolas libres, obrando los resortes antagonistas. El punto ó la raya de la escritura telegráfica puede representarse por las dos posiciones del cilindro.

La figura 2 representa dos planos que forman un ángulo recto y que, al derredor de la

arista horizontal que los une, pueden girar 90º presentando al frente la cara roja ó la blanca, cuyas posiciones significan respectivamente el punto ó la raya del alfabeto teleográfico.

La figura 3 representa un mástil que recibe cerca de su extremidad superior las articulaciones de otros dos pequeños. Al caer horizontalmente un solo brazo, se significa el punto; cayendo ambos, indica la raya. La bandera situada en la extremidad superior sirve de punto de referencia ó se puede utilizar para las señales con colores, de acuerdo con las indicaciones de la tabla representada en la lámina 3ª

La figura 4 indica una celosía en la que pueden hacerse visibles al frente los colores que forman la combinación. Pueden también substituirse las tablas de un solo color de esta celosía por paralelepípedos que lleven los cuatro colores empleados en aquélla y hacen más fácil la escritura.

COHETES.

Se lanzarán primero los que indiquen la señal de anuncio de mensaje; pasando un intervalo de duración convenida, se hará la señal de la combinación (indicada en la tabla ó la que se adopte) esta combinación es muy conveniente repetirla pasado cierto tiempo, para evitar errores.

La fraseología indicada en la tabla general, lámina 3ª, de ninguna manera se considerará fija. Según la distancia á que se opere, condiciones atmosféricas, terreno más ó menos accidentado y otras circunstancias, se emplearán la que ofrezca en cada caso mayor utilidad.

Se preferirá el uso de los códigos y claves más sencillos y violentos con excepción de los casos en que se juzgue necesario emplear otros. Por regla general, se cambiarán con frecuencia.

Además de los aparatos aquí especificados anteriormente, podrán usarse Heliógrafos, Faniones, Discos, Banderolas, Fogatas, Linternas de señales, Teas, Bombas, Hogueras, Globos, etc., así como toques de corneta y silbato.

Queda á juicio del que mande, á su iniciativa y á los elementos de que disponga, el emplearlos con acierto, así como determinar su forma, dimensiones, duración, etc., en los variados casos que puedan presentarse. Siendo imposible prever todos ellos, los Jefes de Cuerpos, Campamentos, Fortalezas, etc., procurarán utilizar los sistemas que se indican en este Reglamento de la manera más amplia y adecuada que les sea posible, según el caso.

Diario Oficial, Abril 11 de 1901.

NUMERO 114.

Marzo 6.—Circular recomendando á los Administradores de las Aduanas envíen los expedientes de multas para que la Dirección del ramo los revise y apruebe.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular num. 37.

Se ha notado que algunas Aduanas no remiten instruídos los expedientes de multas impuestas de conformidad con la circular número 70, de Noviembre 8 de 1897, expedida por la Secretaría de Hacienda, porque suponen, equivocadamente, que basta el acuerdo superior relativo á la imposición, para que el procedimiento quede legalizado; pero como quiera que la ley exige en todo caso de penalidad la formación de los expresados expedientes, se llama la atención de vd. sobre el particular, recomendándole que, si la oficina de su dependencia no ha cumplido con esa formalidad, la llene en lo sucesivo, enviando los citados expedientes para ser revisados por esta Dirección, como en cualquier otro caso de penalidad; en el concepto de que,

mientras esta oficina no apruebe los repetidos expedientes, aplicará vd. su importe á la cuenta de depósitos del Ramo Civil, para trasladarse en su oportunidad al de Aprovechamientos diversos de la Hacienda pública, por su cuenta de "Multas" respectiva.

México, Marzo 6 de 1901.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 11

NUMERO 115.

Marzo 6.—Secretaría de Justicia.—Se reserva al Sr. Luis Carrión, el derecho de propiedad literaria por su obra titulada "Metalurgia por vía seca del plomo, plata, cobre, mercurio y oro"

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, cancelada debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Luis Carrión, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Metalurgia por vía seca del plomo, plata, cobre, mercurio y oro," y deseando impedir que ella sea reproducida por otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Pachuca, Marzo 4 de 1901.—*Luis Carrión*.—Rúbrica

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Metalurgia por vía seca del plomo, plata, cobre, mercurio y oro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Marzo de 1901.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis Carrión.—Pachuca.

Es copia. México, 6 de Marzo de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 21 de 1901.

NUMERO 116.

Marzo 7.—Circular declarando exentos del impuesto del Timbre los oficios cambiados entre autoridades judiciales.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 330.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 5 del corriente, me dice:

"Hoy se dice al Sr. Lic. Pedro Quiñones, Juez de 1ª Instancia de Rosario (Sinaloa), lo que sigue:—Se declaran exentos del impuesto que señala la fracción 5ª de la Tarifa de la Ley del Timbre, los oficios que los Juzgados y Tribunales libren, así á otros Juzgados y Tribunales, como á cualquiera autoridad ó particular.—Dígoles á vd. en respuesta á su ocurso de 12 de Octubre de 1900."

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Marzo 7 de 1901.—El Subdirector encargado de la Administración General, *M. Y. Aguilar*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 12.

NUMERO 117.

Marzo 9.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la Sociedad Johnson & Johnson el derecho de propiedad á la marca que usa en los productos farmacéuticos que fabrica en New York y New Brunswick.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,777.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 23 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Johnson & Johnson, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos farmacéuticos que fabrica en New York y New Brunswick (Estados Unidos de América), con el nombre de "Parches medicinales fortificantes." Consiste la marca en la representación de una cruz griega y roja, que generalmente se usa sobre mambretes rodeada de una guirnalda de hojas de encino, dentro de un círculo, acompañada de la firma "Johnson & Johnson" en letras redondas y de una designación de la naturaleza del parche medicinal, como "Parches fortificantes," ó con las palabras "Strengthening Plasters" ó "Belladonna-Plasters;" pero todo esto puede variarse ó omitirse á voluntad sin modificar por ello el carácter de la marca cuya esencia es la representación de la cruz griega roja mencionada.

Dígoles á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor A. Mújica, apoderado de la Sociedad Johnson & Johnson.—Presente.

Es copia. México, Marzo 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 20 de 1901.

NUMERO 118.

Marzo 9.—Secretaría de Comunicaciones.—Se declara caduca la concesión hecha á la Compañía del Ferrocarril Central de Coahuila, fecha 4 de Junio de 1895.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.—Número 9,326.

Según lo estipulado en el art. 5º de la Concesión del Ferrocarril Central de Coahuila, aprobada por decreto de fecha 4 de Junio de 1895, artículo que fué modificado por Contrato aprobado con fecha 7 de Julio de 1898, la Empresa debió terminar un tramo por lo menos de veinte kilómetros para el 7 de Enero del corriente año.

Y como se haya vencido el plazo sin que la Empresa diera cumplimiento á ese requisito ni expusiera excepciones que ameritaran caso de fuerza mayor en que fundar esa falta el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la fracción I, artículo 50 de la citada concesión, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la repetida concesión, disponiendo el mismo Primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió esa Empresa, relativa á la pérdida del depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo al artículo 53 de la citada concesión.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes, como representante que es de la referida Empresa.

México, Marzo 9 de 1901.—*Mena*.—Rúbrica.—Al C. Rafael Ramos Arizpe.—Presente.
Es copia. México, Marzo 9 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 19 de 1901.

NUMERO 119.

Marzo 11.—Secretaría de Fomento.—Se reservan los Sres. Leopold Cassella y Compañía, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir cierta clase de anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania).

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,863.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Leopold Cassella y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir cierta clase de anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania).

Consiste la marca en una etiqueta de fondo blanco y dibujos y caracteres negros, en el centro de la cual se ve, dentro de un marco formado por dos líneas, una más gruesa que otra, la representación de un elefante encerrado por un óvalo formado por dos líneas.

En la parte superior, entre el marco y el óvalo, se lee "Manufactured in Germany," y en la inferior "Registered trade mark."

Al lado derecho de la etiqueta y fuera del marco se ve un escudo con un águila y dos torres ó castillos á sus lados, con las palabras "Anilin.—Farben.—Fabrik.—Frankfurter.—Frankfurt a/M" y al lado izquierdo se ve otro escudo con un león rampante que sostiene una lápida con las letras "M. L. M. C." y algunos adornos que rodean el escudo.

Esta marca, cuyo signo característico consiste en la representación del elefante, tal como se ha descrito, puede usarse en unión de varias palabras en español, alemán, inglés ú otro idioma, y se aplica como etiqueta ó de cualquier otra manera apropiada sobre los paquetes, barricas, barriles, cajas, avisos, pinturas y de cualquier otro modo para darla á conocer al público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso, Apoderado de los Sres. Leopold Cassella y Compañía.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.

NUMERO 120.

Marzo 11.—Secretaría de Fomento.—Se reservan los Sres. Leopold Cassella y Compañía, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir cierta clase de anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania).

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,864.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Leopold Cassella y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir algunas de las anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania).

Consiste la marca en una etiqueta blanca con dibujos y caracteres negros que ostenta en el centro un escudo con un águila y una torre ó castillo á cada lado y las palabras "Frankfurter.—Anilin.—Farben Fabrik.—Frankfurt a/M.," siendo lo descrito el rasgo característico de la marca.

Esta se puede usar unida á varias palabras en español, alemán, inglés ú otro idioma y se aplica como etiqueta ó de cualquier otra manera apropiada en paquetes, barricas, barriles, cajas, avisos, pinturas y de cualquier otro medio para hacerla conocer al público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso, apoderado de los Sres. Leopold Cassella y Compañía.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.